

116

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios – Cund., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: Proceso Verbal Sumario con Acción de Pertenencia de María Consuelo Cetina Fajardo contra Herederos determinados de los causantes Pablo Alfonso Mujica Urrutia y otros. Radicación 2019-371.**

Para continuar con el trámite procesal, se toman las siguientes determinaciones:

**1. Notificación por conducta concluyente.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificados por conducta concluyente a los herederos determinados de los demandados que suscriben el memorial que se encuentra en los folios 97 a 100.

**2. Del traslado de la demanda.**

Para garantizar la igualdad de las partes y los derechos de defensa y contradicción, se otorga a los herederos notificados por conducta concluyente, el término de diez (10) días (art.391 del C.G.P.), para que procedan a dar contestación a la demanda en la forma indicada en el artículo 96 del Código General del Proceso, debiendo indicar además cada uno de ellos de manera clara y precisa su condición por la cual forma parte de los demandados, es decir, que si se trata de hijos de herederos fallecidos de los demandados, deben presentarse por bloques en representación de cada uno de los herederos y no conjuntamente, lo que impide hacer la respectiva distinción y adjuntar las pruebas correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS**